

5 de septiembre de 2023

APRETAR DONDE DUELE

Un juez fue creativo a la hora de imponer sanciones a un deudor recalcitrante.

Laura era (y sigue siendo al día de hoy) una agradable dama cordobesa. Pero vivía desesperada: Mario, su ex marido, había dejado de pasarle dinero para poder mantener al hijo que tenían en común.

La obligación alimentaria a cargo de Mario había sido acordada entre ambos en una audiencia judicial de julio de 2013, homologada judicialmente.

Pero, no obstante, todas las medidas judiciales dictadas contra su marido ordenando el pago de esas cuotas alimentarias habían sido infructuosas.

En diciembre de 2022 Laura decidió consultar a la Asesoría de Familia (un organismo judicial) acerca de qué pasos podría dar para resolver su situación, cada día más apremiante.

Allí dio con Jorge, un joven profesional, con quien enseguida se sintió cómoda. Era un hombre joven y empático que transmitía sensación de seguridad. Durante su primera consulta, Laura y Jorge conversaron acerca de Mario, sus pocos bienes, sus escasos recursos y su inexistente contracción al trabajo. Nada hacía presumir que “arrancarle un peso” fuera posible.

Hasta que Jorge le hizo a Laura la gran pregunta: “¿a Mario le gusta el fútbol?”

“Doctor, mi ex marido es un fanático hincha de Belgrano¹. Nada le importa más en la tierra que seguir a su equipo. Da la vida por esa camiseta. Y gasta lo que no tiene para verlo jugar, aquí en Córdoba o donde sea. Hasta en la China”².

Jorge la miró con picardía. “Ya sé qué vamos a hacer”, le dijo.

A los pocos días el joven abogado puso ante ella un escrito dirigido al Juez de Familia de turno. Laura lo leyó y firmó inmediatamente. Esta vez fue ella quien le dirigió a Jorge un guiño de complicidad.

Y algunas semanas después, Jorge le llevó a Laura copia de una resolución tomada por el magistrado³.

¹ Club Atlético Belgrano, uno de los dos principales equipos de fútbol de Córdoba.

² Según un reconocido economista, en la Argentina se puede cambiar de nombre, de domicilio y hasta de sexo o de cónyuge, pero nadie cambia nunca su simpatía futbolística.

³ In re “L., V.L.”, Juzgado de Familia 4ª. nominación, Córdoba, 14 junio 2023, auto 367. *ElDial.com* XXV:6248, 10 agosto 2023. AAD87B

En ella, el juez explicó que había recibido un pedido para que se prohibiera a Mario “el ingreso a todo evento deportivo que realice el Club Atlético Belgrano, como así también que se lo inhabilite a renovar el carnet de socio de dicho club y además se le prohíba la salida del país”.

El pedido estaba fundado en el hecho que Mario “continuaba sin cumplir con la cuota alimentaria de su hijo menor de edad” y que todos los intentos de embargar sus salarios habían fracasado.

La última empresa en la que supuestamente trabajaba Mario había informado que “el Sr. [...] no estaba vinculado con ellos laboralmente”.

El juez tuvo en cuenta que Laura ya había solicitado varias medidas cautelares tendientes a conseguir que Mario pagara lo adeudado y que todas habían fracasado. Cada vez que Mario cambiaba de trabajo (lo que ocurría con lamentable frecuencia) se ordenaba la retención de sus haberes.

En octubre de 2020 “se ordenó ante sus reiterados incumplimientos la anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin embargo, continuaron los emplazamientos por cuotas alimentarias”.

En diciembre de 2022 se lo emplazó para que pagara las adeudadas desde abril, pero sin resultado.

El juez recalcó que Mario mantenía “una actitud de incumplimiento continuo, reiterado, sostenido a lo largo de los últimos tres años”.

Consideró entonces que la situación era “de violencia económica por razón del género, pues el alimentante no sólo ejercía violencia contra la madre de su hijo sino que además

vulneraba los derechos humanos de su propio hijo, pues imponía a la progenitora mayor esfuerzo y desgaste personal en pos de atender sola las necesidades de su hijo adolescente”.

“Ello”, agregó, “priva al grupo familiar [del] goce pleno de sus derechos dada la privación de recursos, que afecta a [Laura] para destinar ésta todos sus recursos para ello, sin que exista una contrapartida, es decir, el progenitor no colabora en lo más mínimo con su obligación alimentaria”.

El juez entendió que “a la fecha resulta evidente que estamos frente a un deudor alimentario contumaz pues a la fecha no se logra que se digna a cumplir con su obligación parental más básica, de alimentar a su prole, recayendo dicho peso exclusivamente sobre [Laura]”.

“Esta actitud adoptada en la causa por [Mario] deja evidenciada la certera⁴ falta de responsabilidad y compromiso del ejecutado en el cumplimiento de la responsabilidad asistencial básica y fundamental que le corresponde como padre, colocando a su propio hijo en un verdadero estado de vulnerabilidad”.

El juez hizo pie en el nuevo Código Civil y Comercial que faculta a los magistrados a disponer *medidas razonables* para asegurar el cumplimiento y la eficacia de sus sentencias en esta materia.

Entonces, ante un deudor contumaz como Mario, el juez entendió que su obligación era la de “hacer efectivo el cumplimiento de la prestación alimentaria y que para ello tenía un amplio espectro de medidas a adoptar cuyo único límite es la razonabilidad”.

⁴ La elección del adjetivo no deja de ser curiosa.

Y explicó que “algo es razonable cuando es arreglado, justo, conforme a la razón. Esta razonabilidad que exige la norma se conecta con la llamada ‘razonabilidad instrumental’, que se refiere a la proporcionalidad de la restricción impuesta por la sanción”.

En su opinión, “el principio de proporcionalidad constituye una derivación del principio de razonabilidad y está integrado por tres nociones: la de adecuación o idoneidad de los medios; la de necesidad y la de proporcionalidad en sentido estricto. La primera hace alusión al juicio mediante el cual se verifica si una solución judicial resulta la vía más adecuada para alcanzar el fin institucional que se debía conseguir”.

Con cierta oscuridad, el juez agregó que “en función de los intereses en juego que es nada menos que de la obligación alimentaria de un progenitor con su hijo menor de edad [*sic*], derecho consustancial con el derecho a la vida, cuya concreción permite hacer efectivo el derecho al sustento, a la subsistencia y, además, todos los que de su real cumplimiento depende, *parece adecuado conminar al deudor alimentario mediante la fijación de una sanción que por su gravedad lo obligue a cumplir*”.

El magistrado dijo que no veía “otra medida razonable que resulte verdaderamente efecti-

va a los fines de constreñir al deudor al pago debido, en virtud de los principios de la tutela judicial efectiva y del interés superior del niño y la efectividad de sus derechos consagrados por los arts. 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño” que no fuera la pedida por Laura.

Entonces hizo lugar al pedido y ordenó “la prohibición de ingresar a todo evento deportivo que realice el Club Atlético Belgrano al señor [...], con más la prohibición de renovar el carnet de socio del referido club, hasta tanto regularice el pago de la obligación alimentaria a su cargo”.

Además, ordenó “la prohibición de la salida del país del señor [...] la que regirá hasta tanto regularice el pago de la obligación alimentaria a su cargo y cancele la deuda que ha generado o preste caución suficiente”.

Finalmente, dispuso comunicar al Club Atlético Belgrano, a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Policía Aeronáutica su decisión.

Debe felicitarse al juez por tomar una medida semejante. Pero sobre todo al funcionario judicial que, con imaginación, propuso una alternativa que, seguramente, llevará a conseguir el objetivo propuesto.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**